

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Quevedo: Para la regulación de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica	2
-	Cantón Quevedo: Sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Gaceta Oficial	13
E-073-WEA	Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II División Territorial, Subtítulo II Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado "Nuevo Alluriquín", perteneciente a la parroquia rural San José de Alluriquín	19
-	Cantón Sucúa: Modificatoria y de actualización del límite urbano de la ciudad, cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales de Huambi, Asunción y Santa Marianita de Jesús	23
-	Cantón Zamora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que establece el proceso de regularización y legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes en la zona urbana y zona rural de expansión urbana	35
-	Cantón Zamora: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas	41

**GOBIERNO MUNICIPAL DE QUEVEDO**
www.quevedo.gob.ec**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUEVEDO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1; inciso primero tipifica que: *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el Art. 225 Constitucional, en el literal 4) infiere que, *“las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*. Son organismos que pertenecen al sector público.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*.

Que, el Art. 264 ibídem, en su numeral 14 establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”*.

Que, el artículo Constitucional 416 establece que *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia”*; en su numeral uno, *“proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”*.

Que, el artículo 423 ídem establece que: *“La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado...”*.

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades - 2021”, en el eje Nro. 5 – Eje Institucional, objetivo Nro. 16, párrafo 4to: *“... En este contexto se diseñó el presente objetivo abordando temáticas de relaciones exteriores, bilaterales, cooperación internacional no reembolsable (financiera y técnica) y la situación de movilidad humana”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define como principios generales de la autonomía política, administrativa y financiera; La Unidad, La Solidaridad, La Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y La Sustentabilidad del Desarrollo.

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la ley ibídem, *“... Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad,*

las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales ...”.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía por la cual ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. 55 ibídem; literal n) determina: “...*Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias*”.

Que, en el artículo 131 del mismo cuerpo legal, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional*”.

Que, en el Artículo 293, del Ibídem, nos dice: “...Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán los estatus de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo, en el marco de la cooperación internacional...”

Que, el Art. 15 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.*”

Que, en el numeral 2, del Art.29, del COPFP, establece que las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados es “Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 65 puntualiza que: “*Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación*”.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades...”.

Que, el Art. 66 ibídem determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: “*La soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos*”.

Que, el Art. 68, del mismo cuerpo legal, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: “*La gestión de la cooperación internacional no*

reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 69 señala: *“La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional... Los recursos de cooperación internacional no reembolsable deberán ser objeto de programación, ejecución, reporte y evaluación presupuestaria, y deberán observar la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el ente rector en materia de cooperación y relaciones internacionales y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el caso de recursos de cooperación internacional no reembolsable gestionado por ellos”.*

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

Que, El Consejo Nacional de Competencias, con Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, resolvió: *“Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”*

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, *“consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma”.*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN QUEVEDO

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Objeto. - Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica en el cantón Quevedo, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio.

Art. 3.- Ámbito. - El presente cuerpo legal será aplicado en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Art. 4.- Principios. - Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

1.- Apropiación: Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.

2.- Alineación: Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.

3.- Armonización: Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.

4- Enfoque en resultados: Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.

5.- Responsabilidad mutua: Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

TÍTULO II **Ejercicio de la Competencia**

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional. - La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

- a) **Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.
- b) **Articulación territorial:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.
- c) **Transparencia y Efectividad:** El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.
- d) **Autosuficiencia y No Condicionalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.
- e) **Especialización y Armonización:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) **Visión Estratégica:** El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 6.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia. – Dentro del Orgánico Funcional vigente se encuentra creada la Unidad de Gestión de Proyectos y Cooperación, en la cual opera tanto el Área de Gestión de Proyectos como el Área de Cooperación Internacional, Unidad que depende de la Dirección de Planificación Estratégica y Gestión Institucional, que será la responsable de la Gestión de la competencia de la Cooperación Internacional. Para el ejercicio de esta competencia se requiere contar con el personal profesional, técnico, bilingüe, debidamente acreditado para ejercer la gestión de cooperación internacional; y así también, se designará presupuestariamente el equipamiento tecnológico y administrativo necesario para ejercer esta competencia.

El área planificará, articulará y coordinará las actividades de cooperación con las dependencias correspondientes de la institución para:

- a) Orientar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos para fortalecer la gestión de cooperación internacional.
- b) Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con recursos de la cooperación internacional.
- c) Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.
- d) Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza (bilaterales, multilaterales, ONG, descentralizados, privados, otros).
- e) Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.
- f) Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.
- g) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.
- h) Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.
- i) Elaboración de una planificación operativa para la gestión de la cooperación internacional.
- j) Elaborar proyectos acordes a los formatos establecidos por parte de las instituciones cooperantes, buscando incluso asistencia externa, de ser necesario, para realizar el seguimiento y la evaluación de programas y proyectos de

cooperación internacional. El Nivel de Gobierno, mantendrá un presupuesto para el caso de necesitar la contratación de servicios profesionales u ocasionales de un especialista en Cooperación Internacional que apoye a la Gestión de la Dependencia Municipal de esta materia.

- k) Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.
- l) Promover procesos de capacitación a las Áreas vinculadas para el ejercicio de esta competencia de cooperación internacional. Se podrá buscar la asistencia externa para este efecto.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

CAPÍTULO III

FACULTADES; RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 7.- Facultades. - Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Art. 8.- Rectoría Local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promoverá, a través de la Dirección de Gestión de Planificación Municipal y Gestión Institucional, la inclusión, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 9.- Planificación. - El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar las necesidades, capacidad y oportunidad de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos a ser ejecutados en el territorio, así como la oferta de cooperación internacional existente.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal impulsará:

- a) La elaboración del plan de oferta de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia.

- b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación internacional, así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como oferente de cooperación.
- c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.
- d) La Afiliación del GAD Municipal de Quevedo, a las Redes de gobiernos locales de cualquier parte del mundo, teniendo en cuenta su relación con los objetivos que persiga el GADMQ.

Art. 10.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

- a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.
- b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional no reembolsable y técnica en el sistema de información nacional, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal disponer de la oferta y demanda de cooperación internacional. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional, mismo que será presentado al Ejecutivo para su conocimiento.
- c) La gestión de cooperación internacional del GADMQ y sus resultados deberán exponer los proyectos a ser gestionados mediante cooperación internacional a la ciudadanía, a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; así como, en la rendición anual de cuentas.
- d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control, en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos, para la gestión de cooperación internacional.

Art. 11.- Gestión: - En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá:

- a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical, para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.
- b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos, con organismos de cooperación internacional.

- c) Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en redes de gobiernos locales, cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.
- d) Ejecutar estrategias de cooperación internacional, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la ejecución de la competencia y generar alianzas estratégicas que incidan en el desarrollo territorial.
- e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo del cantón.
- f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de asociaciones, hermanamientos, consorcios y mancomunidades, entre otros, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.
- g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional. Para lo cual este GAD Municipal del cantón Quevedo deberá afiliarse a una o más redes de los GAD Municipales, debiendo priorizar el presupuesto necesario para lograr sus fines.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 12.- Administración de Recursos Económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, para el acceso de la cooperación internacional designará presupuestariamente los recursos y su manejo se realizará de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 13.- Fuentes de Ingresos. – Serán fuentes de ingresos para el ejercicio de esta competencia, lo que se encuentran enmarcados en la Constitución y la Ley.

TÍTULO III

Conceptos

CAPÍTULO I

TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 14.- Tipos de Cooperación. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica, de acuerdo a las modalidades de cooperación permitidas en la Ley.

Art. 15. Convenios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá celebrar convenios de cooperación internacional, tales como: la Cooperación Directa, Cooperación Indirecta, Redes de Gobiernos Locales y Cooperación Delegada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - A partir de la vigencia de esta Ordenanza, el GAD Municipal de Quevedo, tiene un plazo de 180 días, para la designación del presupuesto respectivo, a fin de dar cabal cumplimiento a este texto cantonal y se pueda afiliarse a una o más Redes de Gobiernos Locales, sea a nivel nacional o internacional, debiendo contarse con el respectivo informe del funcionario o servidor responsable de la Cooperación Internacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web. Queda derogada cualquier normativa que se oponga a esta ordenanza.

Segunda. - Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN ROSENDO
SALCEDO CANTOS**

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO



Firmado electrónicamente por:
**SIXTO
ANTONIO**

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones extraordinaria virtual y ordinaria del 29 de julio y 25 de noviembre del 2022, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 30 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SIXTO
ANTONIO**

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 30 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN ROSENDO
SALCEDO CANTOS**

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN QUEVEDO, el Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de cantón Quevedo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**SIXTO
ANTONIO**

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO



GOBIERNO MUNICIPAL DE QUEVEDO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2) de su artículo 18, ordena que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...)2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 indica que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84 determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Los gobiernos municipales (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;*

Que, el principio de publicidad normativa tiene por objeto garantizar que las personas tengan pleno conocimiento de las normas expedidas por los órganos y autoridades estatales, con el fin que comprendan cabalmente cuál es el derecho que se está desarrollando

Que, el literal a) artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) del artículo 58 señala que: *“Los concejales o concejales (...) Tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, le corresponde al Alcalde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Disposición Transitoria Vigésima Segunda, ordena que: “

Que, la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo fue aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de 17 de febrero y 26 de agosto del 2011, en primer y segundo debate respectivamente.

Que, desde el año 2011, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ha sido reformado en diversas ocasiones.

Que, el inciso primero del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue reformado por Disposición Reformatoria Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de Octubre del 2018, señalando que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”;*

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo modificó su Estatuto Orgánico Funcional, adaptando las Direcciones de conformidad a las nuevas necesidades a las que debe enfrentar el GAD Municipal, por lo que es imperioso contar con una norma actualizada respecto a la Gaceta Oficial Municipal que brinde la publicidad y accesibilidad que corresponde a las normas que apruebe el órgano legislativo municipal.

El Concejo Municipal de Quevedo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240, e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO.**

Art. 1.- Creación y Administración. - Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, como órgano de publicidad y difusión de las normas aprobadas por el legislativo del mismo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.5, literal D) del estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, aprobado el 13 de Julio del 2020, le corresponde a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, la elaboración y actualización permanente de la Gaceta Oficial Municipal. Para el cumplimiento de este cometido, requerirá la colaboración de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, así como de los Directores, Jefes Departamentales y responsable de las Unidades Administrativas de este GAD Municipal, mismos que tendrán la obligación de prestar la colaboración que les fuera requerida por la Secretaría General.

Art. 2.- Periodicidad de su Publicación.- La publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo se realizará en forma periódica.

Su periodicidad ocurrirá en tanto y en cuanto existan normativas cantonales debidamente aprobadas, conforme establece el artículo 324 del COOTAD, con el objetivo de que las mismas sean publicadas y difundidas en el cantón; siendo a su vez obligatoria su inmediata publicación en el dominio web del GAD Municipal del Cantón Quevedo.

Art 3.- Contenido de la Gaceta Oficial Municipal del Cantón Quevedo.- En la Gaceta Oficial Municipal del Cantón Quevedo se publicará obligatoriamente los siguientes contenidos:

- a) Las resoluciones de las sesiones que el Concejo Municipal estime pertinente publicar;
- b) Ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como los acuerdos del Concejo que deben publicarse por mandato de ley o de las Ordenanzas.
- c) El estado de ejecución semestral presupuestaria, así como los balances y demás estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal y en las sesiones de instalación del concejo; y, Cualquier otro instrumento jurídico, aviso o documento que el Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa considere conveniente.
- d) Difusión de las Resoluciones de los Cuerpos Colegiados adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Art. 4.- Metodología de Trabajo. – Cuando La Secretaría de Concejo, cuente con Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y/o Acuerdos a ser publicados en la Gaceta Oficial Municipal, esté remitirá la documentación respectiva a la Secretaría General del GAD Municipal del Cantón Quevedo en un término máximo de 24 horas.

Así mismo, el/la Secretario/a General del GAD Municipal del Cantón Quevedo, dentro de las 24 horas subsiguientes de haber recibido la información, remitirá la misma, en formato digital editable (Word), a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, quien a través de la Unidad de Medios Digitales y Diseño Gráfico, serán los encargados del diseño, diagramación y publicación de la Gaceta Oficial Municipal.

El contenido señalado en los literales c) y d) del Art. 3 de la presente Ordenanza podrá ser solicitado a las Direcciones correspondientes por la Secretaría General a fin de cumplir con la publicación del contenido indicado en los artículos citados, quienes deberán otorgar lo solicitado en un término de 72 horas.

Art. 5.- Fidelidad de la Publicación. - Las normas y disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial Municipal, serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad de los funcionarios que hayan proporcionado la información original. Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, en la siguiente edición de la Gaceta Oficial Municipal, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose: "Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una fe de erratas, precisándose el error que se corrige y el texto correcto.

Art. 6.- Normas Tributarias. - Las normas de carácter tributario además de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal, serán remitidas al Registro Oficial para su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Vigencia.- La publicación del texto íntegro de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial Municipal, otorgará su vigencia plena, además de garantizar su autenticidad, con valor jurídico para su cumplimiento y obligará tanto a las Autoridades Municipales como a los respectivos administrados.

Las autoridades municipales y los vecinos del cantón Quevedo estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Municipal.

Art. 8.- Simbología de la Gaceta Oficial Municipal.- La simbología que identifique a la Gaceta Oficial Municipal, se realizará utilizando numeración arábica, expresando el año y el número de la publicación efectuada.

Tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial Municipal, constará en el encabezado el escudo del cantón y luego el siguiente título:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUEVEDO
GACETA OFICIAL MUNICIPAL
ADMINISTRACION (Periodo de la administración) – (nombre del alcalde)

Art. 9.- Distribución de la Gaceta. - La Gaceta Oficial Municipal se publicará en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo. El Alcalde dispondrá a la Secretaria General el envío en archivo digital de un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De igual manera, la Secretaría General enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a los Concejales, Secretaría del Concejo Municipal, Procuraduría Síndica y las diferentes Direcciones Municipales.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, aprobada en sesiones ordinaria de 17 de febrero y 26 de agosto del 2011, en primer y segundo debate y sancionada el 31 de agosto del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - De conformidad a lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Quevedo y la respectiva sanción por parte del ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN ROSENDO
SALCEDO CANTOS**

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO



Firmado electrónicamente por:
**SIXTO
ANTONIO**

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias del 7 de marzo y 25 de noviembre del 2022, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción. Quevedo, 30 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SIXTO
ANTONIO**

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 30 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN ROSENDO
SALCEDO CANTOS**

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, el Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de cantón Quevedo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**SIXTO
ANTONIO**

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal E-073-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica **que**: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieren perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVO ALLURIQUÍN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El Centro Poblado “Nuevo Alluriquín” perteneciente a la parroquia rural San José de Alluriquín, se encuentra ubicado al Este del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO NUEVO ALLURIQUÍN PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN.- Determinase el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “NUEVO ALLURIQUÍN”, perteneciente a la Jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=723405,70, Y=9965252,24, con Propiedad Particular en 141,19m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=723526,06, Y=9965180,15, con Propiedad Particular en 184,52m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=723560,13, Y=9964998,79, con Propiedades Particulares en 43,27m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=723571,14, Y=9964956,90, con Propiedad Particular en 62,65m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=723575,71, Y=9964894,89, con Vía a Alluriquín en 401,70m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=723218,24, Y=9964711,66, con Propiedad Particular en 394,50m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=722848,39, Y=9964574,39, con Propiedad Particular en 281,20m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=722568,99, Y=9964542,61, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 173,35m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=722396,42, Y=9964558,99, con Propiedad Particular en 45,10m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 10**

P(10) en coordenadas geográficas X=722413,17, Y=9964600,97, con Propiedad Particular en 160,85m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=722312,62, Y=9964726,52, con Propiedad Particular en 85,59m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=722344,07, Y=9964805,70, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 164,09m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=722242,41, Y=9964932,76, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 143,51m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=722143,04, Y=9964829,22, con Área de Protección Ecológica en 78,72m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=722090,15, Y=9964887,52, con Área de Protección Ecológica en 104,76m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=721993,17, Y=9964927,16, con Área de protección ecológica en 37,79m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 17 P(17)** en coordenadas geográficas X=721955,42, Y=9964928,77, con Área de Protección Ecológica en 94,13m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 18 P(18)** en coordenadas geográficas X=721939,78, Y=9965021,59, con Área de Protección Ecológica en 159,92m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 19 P(19)** en coordenadas geográficas X=721946,49, Y=9965181,28, con Área de Protección Ecológica en 96,40m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 20 P(20)** en coordenadas geográficas X=721998,57, Y=9965262,39, con Área de Protección Ecológica en 41,75m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 21 P(21)** en coordenadas geográficas X=722036,15, Y=9965280,59, con Área de Protección Ecológica en 67,18m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 22 P(22)** en coordenadas geográficas X=722081,98, Y=9965326,29, con Área de Protección Ecológica en 70,31m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 23 P(23)** en coordenadas geográficas X=722146,33, Y=9965354,61, con Área de Protección Ecológica atravesando Estero S/N en 215,98m, en dirección Este hasta el **PUNTO 24 P(24)** en coordenadas geográficas X=722361,39, Y=9965373,79, con Área de Protección Ecológica en 54,26m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 25 P(25)** en coordenadas geográficas X=722411,58, Y=9965393,59, con Área de Protección Ecológica atravesando Estero S/N hasta vía a la Florida en 212,94m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 26 P(26)** en coordenadas geográficas X=722615,32, Y=9965331,70, con Propiedad Particular en 168,49m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 27 P(27)** en coordenadas geográficas X=722615,28, Y=9965163,20, con Propiedad Particular en 118,09m, en dirección Este hasta el **PUNTO 28 P(28)** en coordenadas geográficas X=722733,36, Y=9965165,07, con Propiedad Particular en 140,79m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 29 P(29)** en coordenadas geográficas X=722749,38, Y=9965025,19, con Propiedad Particular en 229,79m, en dirección Este hasta el **PUNTO 30 P(30)** en coordenadas geográficas X=722978,47, Y=9965005,78, con Propiedad Particular atravesando calle a la Florida en 424,59m, en dirección Este hasta el **PUNTO 31 P(31)** en coordenadas geográficas X=723402,86, Y=9964995,24, con Propiedad Particular atravesando camino público en 257,00m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=723405,70, Y=9965252,24.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **750.588,61 m2 (75,05 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N. ° 230151001 que contiene el: - PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVO ALLURIQUÍN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN. AREA: 750.588,61 m2, el mismo que debe ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 29 días del mes de noviembre de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVO ALLURIQUÍN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de noviembre del 2022.

Santo Domingo, 30 de noviembre de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVO ALLURIQUÍN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 30 de noviembre de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **30 de noviembre de 2022**

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la norma ibidem determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Carta Magna consagra, que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, en su artículo 2, plantea entre sus objetivos principales en el literal c), la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

Que, el COOTAD, en el artículo 57 establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, el literal v) "Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. ... De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;"

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:**ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE SUCÚA, CABECERA CANTONAL DE SUCÚA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE HUAMBI, ASUNCIÓN Y SANTA MARIANITA DE JESÚS**

Art. 1. – Objeto. – La presente ordenanza tiene como objeto modificar y actualizar el límite urbano de la ciudad de Sucúa, y de las cabeceras parroquiales de Huambi, Asunción y Santa Marianita de Jesús, consideradas como suelo urbano dentro del territorio cantonal de Sucúa.

Art. 2. – Glosario de términos. – Para efectos de lo expresado en la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

a) Forma de la tierra, debido a que la tierra no es un cuerpo perfectamente esférico, se la describe con la ayuda del geoide; una superficie equipotencial que corresponde con el nivel medio del mar y representa el potencial gravitacional en cualquier punto de la tierra donde la dirección de la gravedad será perpendicular en cualquier punto de su superficie.

b) Elipsoide. – Figura geométrica generada por la revolución de una elipse sobre su semieje menor.

- c) Sistema de coordenadas. – Es un conjunto de parámetros, representado por pares ordenados (coordenadas) desarrolladas con el fin de determinar unívocamente la posición de un punto u otro objeto geométrico.
- d) Paralelos. – Son líneas imaginarias dibujadas sobre la superficie terrestre conformada por círculos equidistantes entre sí que a medida que se alejan del ecuador disminuyen su radio; para su identificación, se ha dividido a la superficie terrestre en 90 grados tanto hacia el polo norte como hacia el polo sur y, cada grado a su vez se subdivide en 60 minutos y éstos a su vez en 60 segundos y constituyen planos normales al eje polar. El paralelo 0°0'00.00", denominado ecuador o ecuatorial divide a la tierra en dos partes iguales denominadas hemisferios.
- e) Meridianos. – Son líneas imaginarias conformadas por círculos máximos que pasan por los polos terrestres generando planos que cortan a la superficie terrestre en dos partes iguales; se han definido 180 círculos máximos de 1 grado de separación entre ellos de forma que el globo terráqueo queda dividido en 360° y, al igual que en el caso de los paralelos, para la determinación de un punto sobre la superficie terrestre a 1 grado de meridiano se lo divide en 60 minutos y a su vez éstos en 60 segundos.
- f) Datum. – Es el conjunto de puntos de referencia en la superficie terrestre en base a los cuales las medidas de posición son tomadas respecto de un modelo asociado a los mismos (elipsoide de referencia) para así definir el sistema de coordenadas a emplear. Los datum horizontales son los que se emplean para describir la ubicación de un punto sobre la superficie terrestre.
- g) Precisión. – Error asociado al instrumento de medición y al mecanismo de almacenamiento del dato empleado.
- h) Exactitud. – Error asociado al método de medición que afecta a la localización del dato.
- i) Confiabilidad. – La probabilidad de repetir la misma medición o el porcentaje de datos que deben caer dentro de un rango de valores determinado.
- j) Escala de trabajo. – Es la relación que existente entre las distancias medidas y las correspondientes con la realidad que permite conocer la generalización de la información a través de la unidad mínima de cartografía y la relación entre la precisión, exactitud y confiabilidad del dato original con respecto a los mismos parámetros entregados al usuario final, a través de una cartografía en papel.
- k) Exactitud horizontal. – Para mapas elaborados a escalas mayores a 1:20.000 máximo el 10% de los puntos verificados podrán tener un error mayor a 1/30 de pulgada, medido sobre cartografía a esa escala. Para escalas 1:20000 o menores, este error debe ser menor a 1/50 de pulgada; esta exactitud se considera para aquellos puntos bien definidos sobre la cartografía; es decir, puntos claramente diferenciables y que no cambien con el tiempo.
- l) Exactitud vertical. – El estándar es igual para todas las escalas y no será mayor al 10% de las elevaciones verificadas que podrán exceder un error mayor a la mitad de un intervalo entre curvas de nivel o equidistancia.
- m) WGS-84. – Sistema de coordenadas global que permite localizar cualquier punto en o sobre la superficie de la tierra, dado por tres magnitudes. Sus siglas provienen del inglés World Geodetic System 1984, un estándar geodésico y cartográfico que data de 1984.

n) Proyección cartográfica. – Es un sistema de representación gráfico que establece la relación ordenada entre los puntos de la superficie esférica de la tierra sobre una superficie plana. La localización de puntos se realiza con la ayuda de pares ordenados que se definen a partir de sus coordenadas geográficas (latitud y longitud).

o) Sistema de coordenadas Universal Transverso de Mercator (UTM). – Es un sistema coordinado basado en la proyección Transversa de Mercator, la unidad de medida es el metro, medido sobre el elipsoide de referencia, mantiene una escala de magnitud constante tanto horizontal como verticalmente; el cilindro interseca a la esfera terrestre a los 80º de latitud norte y 80º de latitud sur; con el fin de disminuir la distorsión de la proyección, se divide al globo terráqueo en 60 husos, cada huso tiene un ancho de 6º de longitud.

p) Proyección de Mercator. – Es un tipo de proyección cartográfica cilíndrica, ideada por Gerardus Mercator que pretende representar la superficie esférica terrestre sobre una superficie cilíndrica tangente al ecuador y que al desplegarse genera un mapa terrestre plano.

Art. 3. – Datum. – El datum a emplear para la determinación de las diferentes coordenadas será en el sistema de coordenadas WGS-84 sobre la proyección UTM. (Universal Transversal de Mercator).

Art. 4. – Límite del suelo urbano. – Los límites del suelo urbano del cantón Sucúa son:

a) Para la cabecera cantonal, la ciudad de Sucúa:

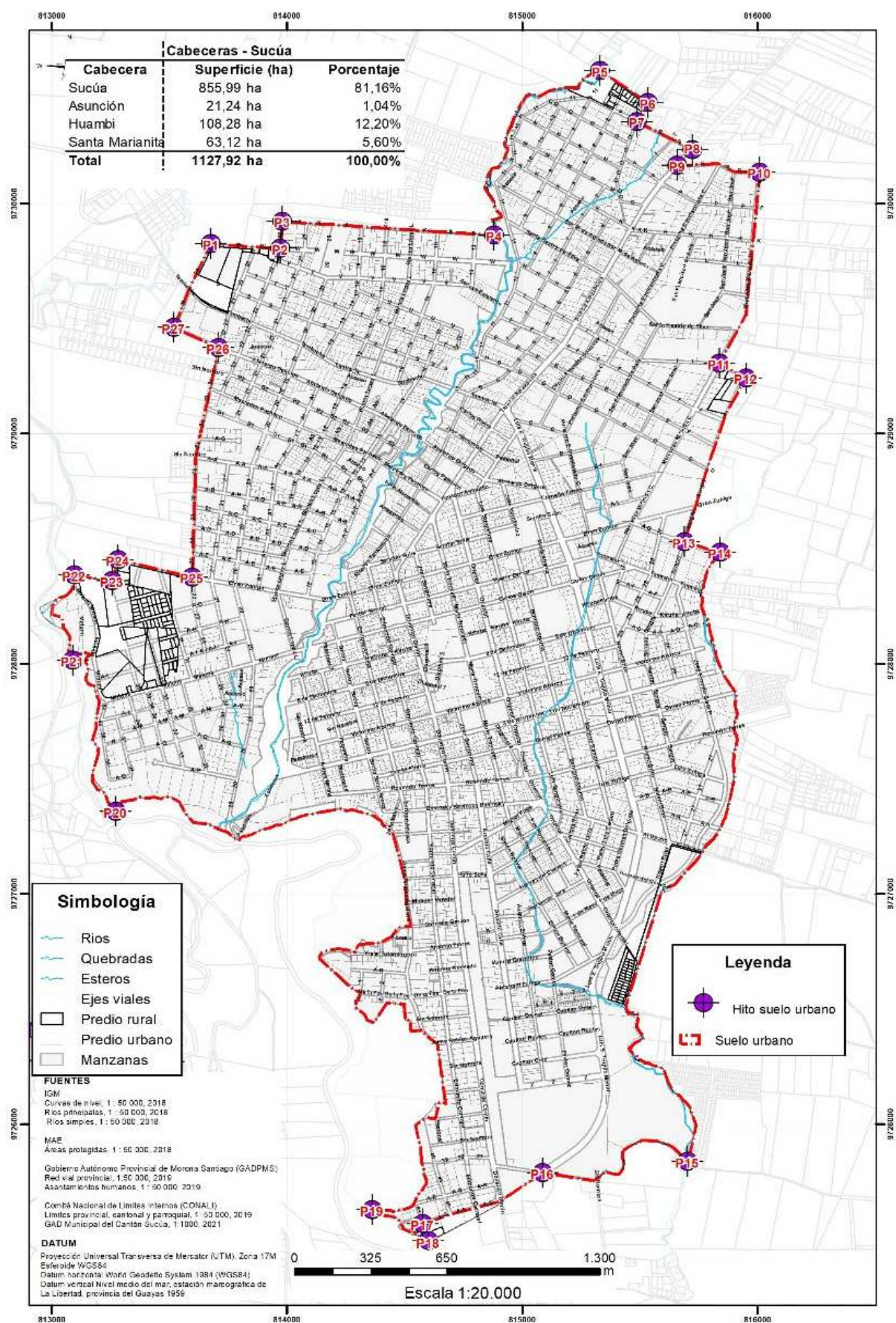
Al norte, en el barrio La Cruz del punto N°1, de coordenadas (813676.078mE 9729823.611mN), se avanza hacia el sureste por la calle “W” hasta llegar a la intersección con la calle “22” donde se ubica el punto N°2 de coordenadas (813970,89mE, 9729803,74mN); se continúa en dirección noreste por la calle “22” hasta su intersección con la calle “X” donde se define el punto N°3 de coordenadas (813979.254mE 9729921.375mN); por la calle “X” en dirección sureste se avanza hacia el cauce del río Sungaime en donde se ubica el punto N°4 de coordenadas (814879.799mE 9729861.531mN); desde aquí, se avanza aguas arriba por la margen del río indicado, hasta intersectar a la prolongación de la calle “Y”, donde se establece el punto N°5 de coordenadas (815329.754mE 9730576.590mN); continuando por la calle “Y” en dirección sureste, hasta alcanzar la intersección con la prolongación de la calle “O” se localiza el punto N°6 de coordenadas (815533.864mE 9730437.006mN); desde aquí, se avanza en dirección suroeste por la proyección de la calle “O” hasta su intersección con la calle “R” donde se coloca el punto N°7 de coordenadas (815488.581mE 9730355.063mN); desde este punto, se avanza por la calle “R” en dirección sureste hasta alcanzar la intersección con la vía “Troncal Amazónica” donde se establece el punto N°8 de coordenadas (815723.977mE 9730232.105mN); se avanza en dirección suroeste hasta la intersección con la prolongación de la calle “R” y de esta forma definir el punto N°9 de coordenadas (815657.130mE 9730162.944mN); avanzando por la calle “R” en dirección noreste hasta alcanzar la intersección con la calle “Mercedes Miranda Córdova”, donde se ubica el punto N°10 de coordenadas (816010.372mE 9730134.803mN).

Al este, desde el punto N°10, se avanza hacia el suroeste por la calle “Mercedes Miranda Córdova” hasta su intersección con la calle “I”, donde se coloca el punto N°11 de coordenadas (815837.946mE 9729304.867mN); desde este punto se continúa en dirección sureste por la calle “I” hasta alcanzar la intersección con la prolongación de la calle “Sangay” donde se coloca el punto N°12 de coordenadas

(815943.195mE 9729246.142mN); desde este punto se avanza por la calle "Sangay", en dirección suroeste hasta la intersección con la calle "A-G", donde se ubica el punto N°13 de coordenadas (815689.831mE 9728529.234mN); desde esta intersección, se avanza en sentido sureste por la calle "A-G" hasta su intersección con la margen del río Quimi Grande, donde se localiza el punto N°14 de coordenadas (815844.970mE 9728481.616mN); finalmente, se avanza aguas abajo por la margen del río Quimi Grande hasta llegar a la intersección con la prolongación de la calle "W" que nace al sur del Parque Lineal y que limita al actual predio de la Misión Evangélica, conectando con la urbanización los Canelos, donde se ubica el punto N°15 de coordenadas (815704.418mE 9725835.692mN).

Al sur, desde el punto N°15 se avanza hacia el oeste por la prolongación de la calle "W" de la urbanización los Canelos, para llegar a la intersección con la calle avenida Luis Enrique Trujillo Monar, estableciendo el punto N°16 de coordenadas (815086.362mE 9725787.540mN); desde esta intersección se avanza en dirección suroeste por el eje de la avenida Luis Trujillo, hasta la intersección con la avenida Domingo Comín y desde aquí continuando por la calle "A-S" paralela sur a la calle "A-R", hasta la intersección con la calle "41" en el punto N°17 de coordenadas (814576.759mE. 9725565.262mN.); continuando por la calle "41" en dirección sureste hasta la intersección con la barranca del río Tutanangoza en el punto N°18 de coordenadas (814600.731mE. 9725493.031mN); desde este punto se avanza con rumbo variable a través de la barranca del Río Tutanangoza, hasta alcanzar al punto de control N°19 de coordenadas (814362.016mE. 9725624.637mN).

Al oeste, desde el punto N°19, se avanza hacia el norte por el borde de la terraza superior del río Tutanangoza, aguas arriba, hasta la intersección con el Río Miriumi en el punto N°20 de coordenadas (813271.242mE. 9727357.072mN.); desde este punto siguiendo los linderos de los predios que colindantes al barranco del río Miriumi, rumbo variable hasta intersectar con la el final de la vía denominada "vía al Miriumi" se encuentra el punto N°21 de coordenadas (813088.015mE. 9728013.514mN.); continuando el cauce aguas arriba, avanzando por su margen derecha se localiza el punto N°22 de coordenadas (813095.099mE. 9728384.559mN.); des este punto se continúa rumbo sureste hasta intersectar con el eje de la calle "35" en el punto N°23 de coordenadas (813256.105mE. 9728359.303mN.); se continúa por esta calle en dirección noreste hasta la intersección con la calle "Efrén Zúñiga" ubicando el punto N°24 de coordenadas (813280.929mE. 9728451.375mN.); por la calle Efrén Zúñiga se avanza en dirección sureste hasta alcanzar la intersección con la calle "Ricardo Joaquín Rubio López", donde se ubica el punto N°25 de coordenadas (813596.927mE. 9728375.258mN.); seguidamente se continúa en dirección norte hasta su intersección con la calle Abelardo Delgado, donde se define el punto N°26 de coordenadas (813708.881mE. 9729372.598mN.); siguiendo la calle Abelardo Delgado en dirección noroeste hasta la intersección con la calle "24" para definir el punto N°27 de coordenadas (813519.378mE. 9729460.371mN.); finalmente, desde este punto se avanza por la calle "24" en dirección noreste hasta la intersección con la calle "W", alcanzando el punto inicial N°1, inicial del polígono.



b) Para la cabecera parroquial de Huambi el límite Urbano, los Datos de Superficie y Dimensiones son los siguientes:

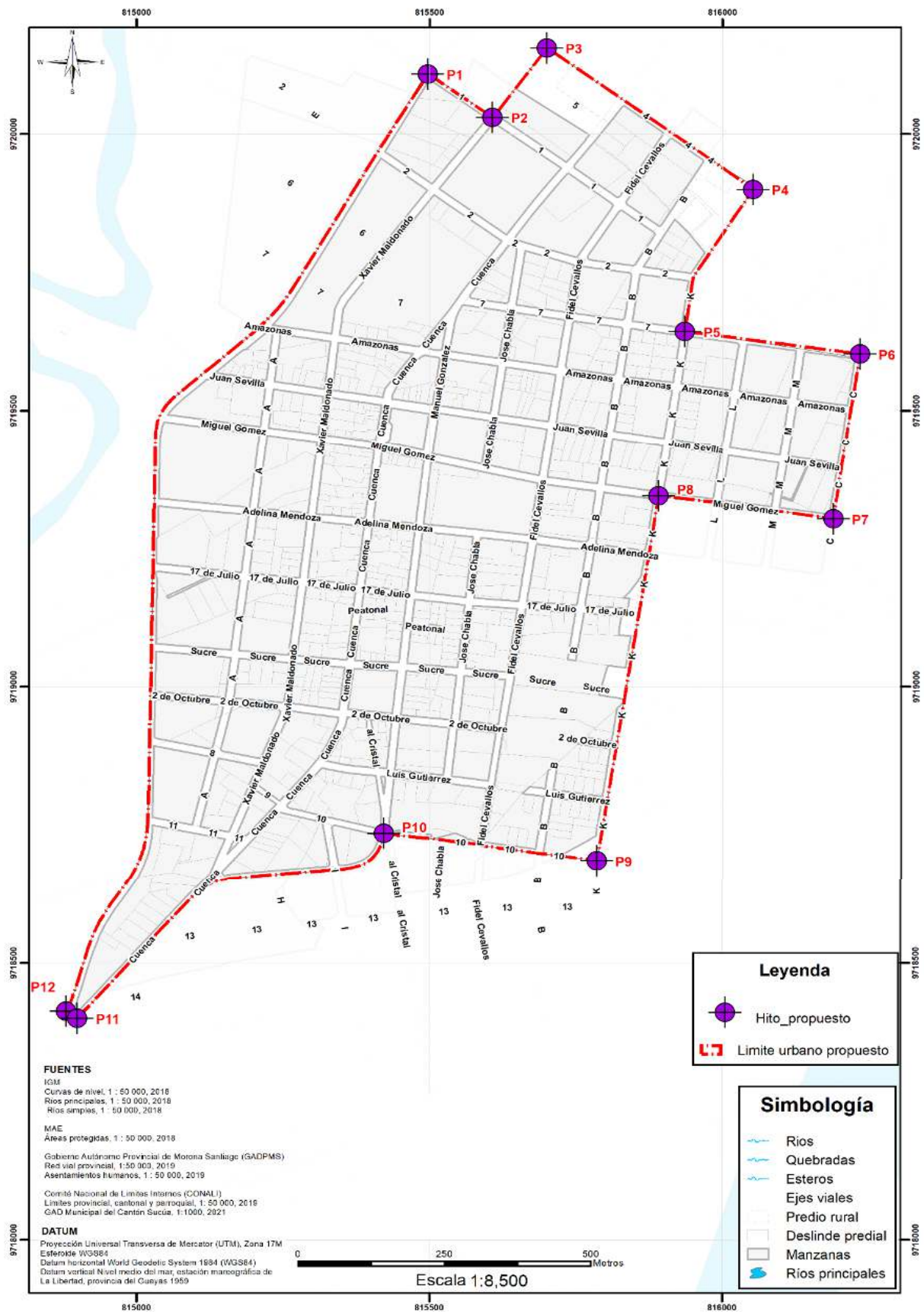
Al Norte, se parte de la intersección de la Troncal Amazónica con la calle "1", donde se ubica el punto N°1 de coordenadas ((815497.592 metros E, 9720108.613 metros N) continuando por la calle "1" en dirección sureste hasta la intersección con la calle Xavier Maldonado, donde se ubica el punto N°2 cuyas coordenadas son (815608,35mE, 9720029,72mN); seguidamente se avanza en dirección noreste por la calle Xavier Maldonado hasta alcanzar la intersección con la prolongación de la calle "4" ubicando el punto N°3 de coordenadas (815700.661mE 9720155.596mN); se avanza a través de la calle "4" en dirección sureste hasta llegar a la intersección con la prolongación de la calle "K" donde se ubica el punto N°4 con coordenadas (816052.576mE. 9719900.111mN.)

Al este, partiendo del punto N°4 se continua en dirección suroeste hasta la intersección con la calle "7" en el punto N°5 de coordenadas (815936.022mE. 9719643.583mN.); continuando por la calle "7" hasta la intersección con la calle "C" para ubicar el punto N°6 de coordenadas (816234.845 metros E. 9719602.981metros N.). Se continua hacia el sur por la calle "C" hasta la intersección con la calle "Miguel Gómez" donde se ubica el punto N°7 de coordenadas (816189,46mE, 9719303,07mN); se avanza hacia el oeste por la calle "Miguel Gómez" hasta alcanzar el punto N°8 de coordenadas (815890,95mE, 9719345,33mE) en la intersección con la calle "K"; desde este punto en sentido suroeste hasta la intersección con la prolongación de la calle "10" se ubica el punto N°9 de coordenadas (815785,73mE, 9718685,67mN).

Al sur, partiendo del punto N°9, se avanza por la calle "10" en dirección noroeste hasta la intersección con la calle "Manuel González", y calle "12" donde se ubica el punto N°10 de coordenadas (815422,42mE, 9718735,43mN); se avanza por la calle "12" en dirección suroeste hasta la calle "Cuenca" donde se continúa hacia el sur para alcanzar la intersección con la Troncal Amazónica donde se establece los puntos N°11 de coordenadas (814899.275mE 9718399.894mN) y N°12 de coordenadas (814880,51mE, 9718412,62mN).

Al oeste, desde el punto N°12 se avanza hacia el norte por la vía "Troncal Amazónica" hasta alcanzara el punto N°1, de origen.

Mapa parroquia Huambi, zona urbana



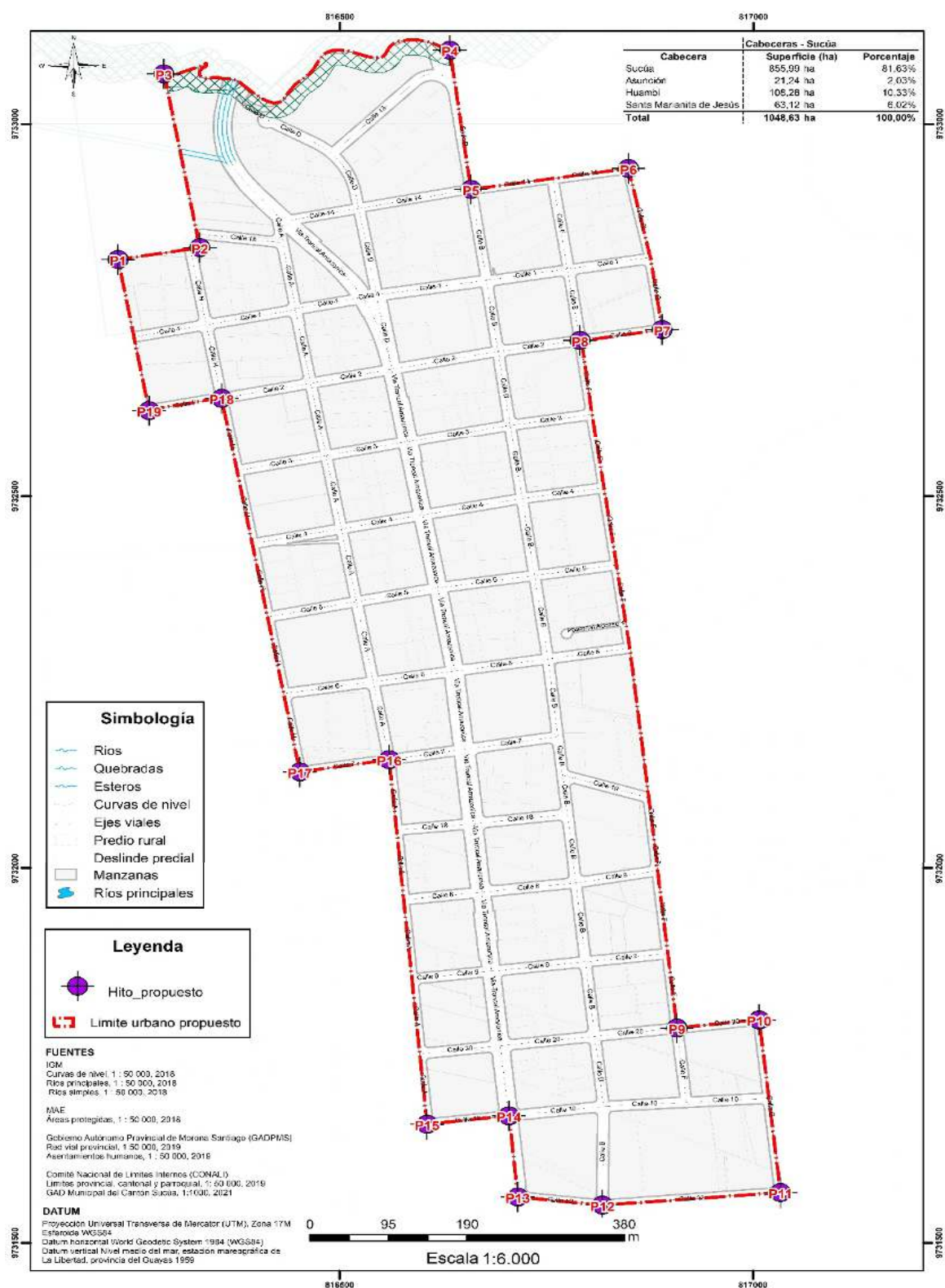
c) Para la cabecera parroquial de Santa Marianita de Jesús:

Mantiene el polígono del límite urbano aprobado con Registro oficial Nro. 821 de fecha 31 de octubre del 2012 actualizando sus vértices de la siguiente manera:

Al norte, el punto N°1 de coordenadas (816231,88mE, 9732818,71mN) situado en la intersección de las prolongaciones de las paralelas occidentales a la calle "H" que dista a 100 m de su eje y norte a la calle "1"; continua hacia el Este por la última de las paralelas nombradas hasta la intersección de los ejes de la calle "H" con la calle "15" en el punto N°2 de coordenadas (816330.651mE 9732834.525mN); continua hacia el norte por la prolongación del eje de la calle "H" hasta su intersección con la margen sur del afluente del Río Ambashe en el punto N°3 de coordenadas (816287.692mE 9733066.719mN); continua aguas abajo hacia el Este hasta la intersección con la prolongación al Norte del eje de la calle "B" en el punto N°4 de coordenadas (816632.977mE 9733098.826mN); siguiendo de esta última hacia el sur en la intersección de los ejes de las calles "14" y "B" en el punto N°5 de coordenadas (816658.272mE 9732912.501mN); continua hacia el este, siguiendo el eje de la calle "14" hasta la intersección de esta última con el eje de la calle "G" en el punto N°6 de coordenadas (816848.680mE 9732940.492mN).

Al este, del punto N°6, continua hacia el sur, hasta la intersección de los ejes de la calle "G" con la calle "2" respectivamente en el punto N°7 de coordenadas (816889.516mE 9732724.892mN); en el sentido y dirección del eje de la calle "2" hacia el occidente. hasta su intersección con el eje de la calle "F" en el punto N°8 de coordenadas (816791.954mE 9732709.774mN); luego continua hacia el sur por el eje de la calle "F" hasta su intersección con el eje de la calle "20" en el punto N°9 de coordenadas (816908.029mE 9731786.288mN); seguidamente continua por la proyección oriental del eje de la calle "20" en una distancia de 100 metros hasta su intersección con el eje de la calle "G" en el punto N°10 de coordenadas (817007.371mE 9731797.757mN); luego continua hacia el Sur siguiendo la proyección de la calle "G" hasta la intersección de ésta con el eje de la calle "12" en el punto N°11 de coordenadas planas (817033.249mE 9731567.135mN).

Al sur, del punto N°11 continúa en una distancia de 165m hacia el oeste por el ya referido eje de la calle "12" hacia el punto N°12 de coordenadas planas (816817.626mE 9731550.312mN); luego continua hacia el oeste por el cambio de rumbo del eje de la mencionada calle (N 84° O) hasta su intersección con el eje de la "Troncal Amazónica" en el punto N°13 de coordenadas planas (816715.503mE 9731561.273mN); continua por el eje de la ya referida vía hacia el norte hasta su intersección con el eje de la calle "10" en el punto N°14 de coordenadas (816704.945mE 9731669.685mN) y desde éste continua hacia el oeste manteniendo el sentido y dirección del eje de la calle "10" hasta su intersección con el eje de la calle "A" en el punto N°15 de coordenadas planas (816605.676mE 9731658.233mN).



Al oeste, del punto N°15, continua hacia el norte manteniendo la trayectoria del eje de la calle "A" hasta la intersección de éste con el eje de la calle "7" en el punto N°16 de coordenadas (816559,63mE, 9732146,54mN); luego continua hacia el oeste en trayectoria del eje de la calle "7" hasta su

intersección con el eje de la calle "H" en el punto N°17 de coordenadas (816451,69mE, 9732130,26mN); seguidamente prosigue en dirección norte por el eje de la calle "H" hasta la intersección de éste con el eje de la calle "2" en el punto N°18 de coordenadas (816357,07mE, 9732632,77mN); continua al oeste hasta el punto N°19 de coordenadas (816269,32mE, 9732616,19mN); ubicado en la intersección de la paralela occidental a la calle "H". que equidista a 100m de su eje con la prolongación del eje de la calle "2"; desde dicho punto continua hacia el Norte hasta la intersección de las prolongaciones de las paralelas occidental a la calle "H" y norte a la calle "1" en el punto N°1.

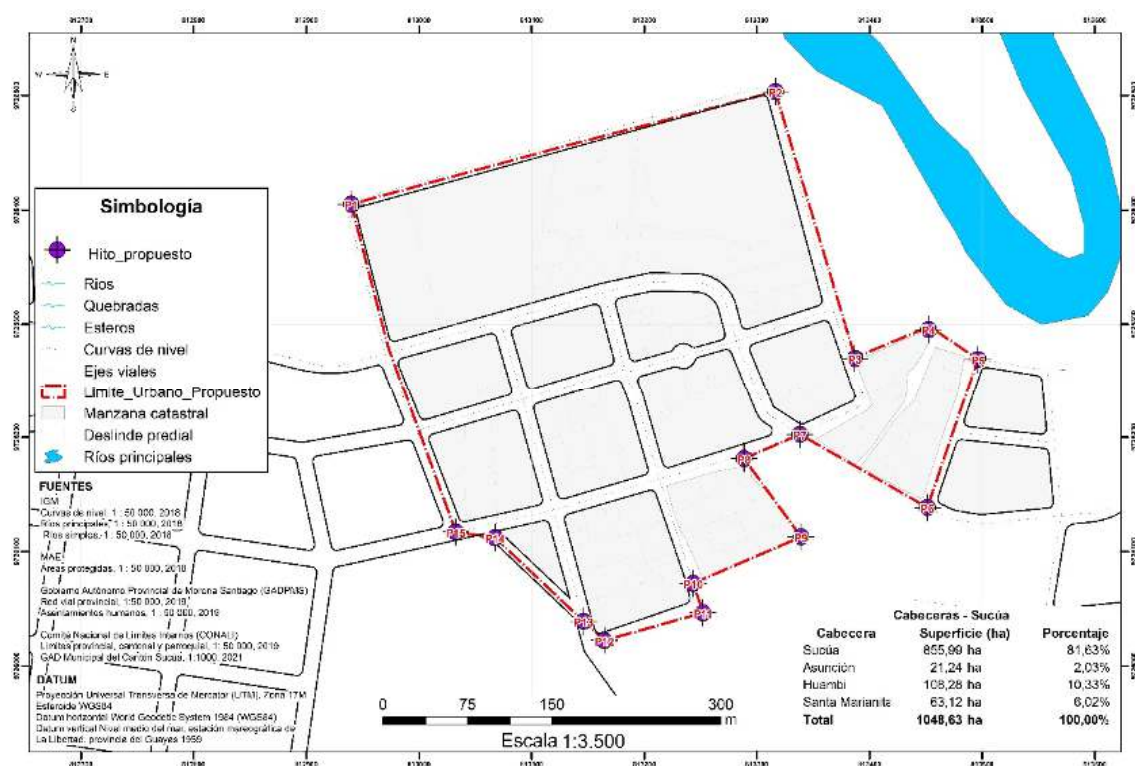
d) Para la cabecera parroquial de Asunción:

Al norte, se parte del punto N°1 de coordenadas (812939,83mE, 9726405,10mN) en la intersección de la calle "G" y la calle "5" se continúa por la calle "G" hasta alcanzar el punto N°2 en la intersección con la calle 3 en la coordenada (813316,37mE, 9726503,37mN).

Al este, desde el punto N°2 siguiendo por esta última calle hacia el sur hasta la intersección con la calle "F", donde se ubica el punto N°3 de coordenadas (813386,92mE, 9726270,14mN); siguiendo en dirección oeste por la prolongación de la calle "F", una distancia de 70 metros donde se ubica el punto N°4 de coordenadas (813452,39mE, 9726295,49mN); desde este punto se traza una línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N°5 de coordenadas (813496,30mE, 9726269,32mN) al final del eje de la calle "1".

Al sur, desde el punto N°5 se continúa por la calle "1" en dirección suroeste hasta llegar a su intersección con la vía principal donde se ubica el punto N°6 de coordenadas (813451,23mE, 9726138,41mN); luego se continúa por la vía principal, en dirección noroeste, hasta la intersección con la calle "E", donde se ubica el punto N°7 de coordenadas (813338,12mE, 9726202,42mN); luego se continúa por la calle "E" en dirección oeste hasta llegar a la intersección con la paralela a la calle "4" a 78 metros de ésta, donde se ubica el punto N°8 de coordenadas (813288,57mE, 9726181,16mN); seguidamente se avanza por esta paralela una longitud de 85 metros donde se emplaza el punto N°9 de coordenadas (813339,16mE, 9726112,78mN); desde este punto se desplaza en dirección sureste por una paralela a la calle "E" hasta alcanzar la calle "4" donde se ubica el punto N°10 de coordenadas (813243,47mE, 9726072,16mN) luego se avanza por esta calle en dirección sur hasta su intersección con la calle "H", donde se coloca el punto N°11 de coordenadas (813252,08mE, 9726046,34mN) para finalmente avanzar en dirección oeste por el eje de esta calle hasta la intersección con la vía a "Uwe", donde se coloca el punto N°12 de coordenadas (813164,59mE, 9726022,21mN).

Al oeste, partiendo desde el punto N°12 se avanza por la vía a "Uwe" en dirección noroeste hasta la intersección con la calle peatonal, donde se ubica el punto N°13 de coordenadas (813146,07mE, 9726039,06mN); se avanza por la calle peatonal en dirección noroeste hasta su intersección con la calle "E" donde se ubica el punto N°14 de coordenadas (813067,340mE, 9726112,03mN) para finalmente avanzar en dirección oeste por la calle "E" hasta su intersección con la calle "5" donde se coloca el punto N°15 de coordenadas (813032,70mE, 9726116,99mN), desde donde se alcanza el punto N°16 al avanzar por la calle "5".



Art. 5. – Divergencias. – De existir divergencias entre las coordenadas UTM señaladas y la ubicación de los accidentes geográficos o culturales de los cuales se da esta referencia, prevalecerán estos últimos, excepto en los casos en que la unidad de linderación es la coordenada.

Art. 6. – Documentos habilitantes. – Formarán parte de la presente ordenanza municipal como documentos habilitantes, los mapas que delimitan el suelo urbano del cantón, en el que se encuentran replanteados los límites descritos.

Disposición Transitoria

Primera. – Para el caso del límite urbano descrito para la cabecera parroquial de Asunción, el mismo entrará en vigencia una vez realizada la actualización catastral de la misma, a fin de disponer de todos los instrumentos necesarios para la adecuada gestión del territorio demarcado como urbano.

La cabecera parroquial de Asunción formará parte del suelo urbano una vez que se haya regularizado el dominio de la propiedad a favor de los diferentes poseedores que actualmente existen dentro del polígono considerado como límite y realizada la actualización catastral correspondiente.

Disposiciones Derogatorias:

Queda derogada cualquier ordenanza, resolución o instrumento municipal que se contraponga a la presente ordenanza.

Vigencia.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE SUCÚA, CABECERA CANTONAL DE SUCÚA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE HUAMBI, ASUNCIÓN Y SANTA MARIANITA DE JESÚS**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 15 de diciembre de 2022 y 22 de diciembre 2022 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 28 días del mes de diciembre de 2022, a las 13H40, recibo en tres ejemplares, **LA ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE SUCÚA, CABECERA CANTONAL DE SUCÚA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE HUAMBI, ASUNCIÓN Y SANTA MARIANITA DE JESÚS**, suscrito por el señor Secretario General del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono **LA ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE SUCÚA, CABECERA CANTONAL DE SUCÚA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE HUAMBI, ASUNCIÓN Y SANTA MARIANITA DE JESÚS**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó, **LA ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE SUCÚA, CABECERA CANTONAL DE SUCÚA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE HUAMBI, ASUNCIÓN Y SANTA MARIANITA DE JESÚS**, el Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 28 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL



PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSION URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal de Zamora, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, aprobó la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSION URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA", y luego fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1230 del 27 de octubre de 2020, encontrándose vigente hasta la presente fecha.

En su aplicación, la Ordenanza en referencia, presenta ciertas inconsistencias que no permite el cumplimiento eficaz y oportuno de los derechos de las personas, pudiendo contravenir las garantías que otorga la Constitución de la República del Ecuador, especialmente cuando en el inciso segundo del Art. 12 se dispone que se lo notifique por un medio escrito de mayor circulación del cantón Zamora, limitando a no utilizar otro medio de comunicación.

Entre los requisitos constantes en el Art. 14 de la Ordenanza, consta que los documentos personales como cédula de ciudadanía i certificados de votación, deben ser notarias, demostrando con ello, la no existencia de la optimización de trámites administrativos, ni la simplificación y reducción de sus costos de gestión, incumpliendo por lo tanto con lo que determina el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

En la jurisdicción territorial del cantón Zamora, se ha podido determinar que existen algunas propiedades abandonadas, cuyos posesionarios de algunos años, son descendientes directos de sus padres; sin embargo, no ha sido posible registrarlos en la Oficina de Avalúos y Catastros, en razón que se encuentran catastrados a nombre sus padres.

En el presente caso, los descendientes (hijos), tienen la mera tenencia, más no la posesión, lo cual impide ser regularizados y legalizados al amparo de la Ordenanza antes mencionada.

Por otro lado, también es importante tomar en cuenta, a las personas con discapacidad, toda vez que sus derechos son garantizados en la Constitución de la República y la Ley, cuando se encuentran en situaciones de desigualdad; razón por la cual no pueden, ni deben sufrir ningún tipo de discrimen.

En lo que refiere a los bienes mostrencos que se encuentren en posesión por el GAD Municipal, y que han pasado a formar parte del patrimonio municipal, no deberían esperar cumplir los cinco años para su transferencia de dominio, pudiendo hacerlo en cualquier momento en caso de ser necesario, conforme a lo dispuesto en el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; cumpliendo además con los requisitos que se estipulan en los Arts. 437 y 439 del referido Cuerpo Legal.

Por los motivos antes mencionados, considero importante se reformen algunos artículos de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSION URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA”, con la finalidad de que las personas que realicen este tipo de trámites, lo puedan hacer en forma eficaz, a un mejor costo y puedan disfrutar de sus bienes inmuebles que han mantenido en posesión por algunos años.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados...”*;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: ... Numeral 6.- Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana...”*;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El Estado garantizará a todas las personas que sufran de enfermedades catastróficas o en alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que: *“El Estado a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situaciones de desigualdad. Para el reconocimiento y el ejercicio de los derechos, diseño y ejecución de políticas públicas; así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular”*;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que tiene que ver con los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, está el de: *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”*;

Que, el artículo 54, literales a) y c) del COOTAD; como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de las políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico...”*;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, concede al Concejo Municipal, facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 481, inciso quinto del COOTAD, en lo que respecta a lotes, fajas y excedentes distritales o cantonales, informa que: *“Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”*;

Que, el artículo 715 del Código Civil, señala que: *“Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre”*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 729, del Código Civil, se define a la mera tenencia: *la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño...”*;

Que, el Concejo Municipal de Zamora, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, aprobó la “Ordenanza que establece el proceso de Regularización y Legalización de los Bienes Inmuebles Mostrencos y/o vacantes en la Zona Urbana y Zona Rural de Expansión Urbana en el cantón Zamora”, y luego fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1230 del 27 de octubre de 2020, encontrándose vigente hasta la presente fecha;

Que, existen personas discapacitadas; así como varias familias que pese de contar con la mera tenencia de bienes inmuebles, no pueden beneficiarse de la Ordenanza que regula los bienes mostrencos; toda vez que sus progenitores tienen la posesión y se encuentran catastrados a su nombre en la Oficina de Avalúos y Catastros;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina que: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la administración pública...”*;

Que, el artículo 164, inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas”*;

Que, con la finalidad de no ocasionar discrimen alguno y permitir que todos los ciudadanos accedan a sus derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, como es el de contar con la legalidad de sus bienes que les permita tener una garantía y un mejor sistema de vida, es necesario reformar la “Ordenanza que establece el proceso de Regularización y Legalización de los Bienes Inmuebles Mostrencos y/o vacantes en la Zona Urbana y Zona Rural de Expansión Urbana en el cantón Zamora”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a) y 57 literales a) y e) del COOTAD,

Expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSION URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA

Artículo 1.- Cámbiese el inciso segundo del Art. 12, por el siguiente:

“El Ejecutivo Municipal dispondrá la notificación a través de uno de los medios de comunicación del cantón Zamora, conforme lo determina el Art. 168 del Código Orgánico Administrativo”.

Artículo 2.- En el Art. 14, refórmese los siguientes literales:

- a.- En el literal c), elimínese la palabra (*notariadas*)
- b.- El literal h), cámbiese por el siguiente texto: *“Certificado del presidente o representante del barrio, o del presidente del respectivo gobierno autónomo descentralizado parroquial, indicando el tiempo de posesión del predio, ubicación, linderos, dimensiones y superficie”.*
- c.- Elimínese el literal j)

Artículo 3.- En el Art. 27, cámbiese las palabras cinco años por: *“tres años”*.

Artículo 4.- Cámbiese el Art. 28 por el siguiente:

Art. 28.- Excepción.- Se exceptúa del plazo establecido en el artículo precedente para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles (bienes mostrencos), a los siguientes adjudicatarios:

- a) *A quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como a los discapacitados, cuya transferencia sea indispensable para satisfacer necesidades propias de su condición. Para el efecto se requerirá el respectivo certificado médico debidamente abalizado por el Ministerio de Salud Pública;*
- b) *A los padres de familia, en relación con sus descendientes directos (padres e hijos), comprendidos dentro del primer grado de consanguinidad; y,*
- c) *Los bienes inmuebles que adquiera el GAD Municipal de Zamora, bajo esta modalidad y que formen parte del patrimonio institucional.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
GONZALEZ
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSION URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 15 de agosto y el 17 de octubre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSION URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSION URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

RAZÓN.- El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES EN LA ZONA URBANA Y ZONA RURAL DE EXPANSION URBANA EN EL CANTÓN ZAMORA**, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

Siendo el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Zamora, la Institución encargada de velar por el desarrollo, regulación, control y gestión, del Turismo a nivel cantonal, corresponde a esta Institución dentro de circunscripción territorial emitir resoluciones y ordenanzas que permitan cumplir estas acciones dentro de ellas la recaudación de tributos o tasas para el funcionamiento de establecimientos turísticos y el Desarrollo de actividades turísticas temporales dentro de espacios públicos.

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Zamora a través de la Empresa Pública Municipal de Servicios Turísticos EMSETUR EP, realizaba la recaudación de los valores correspondientes a los permisos de funcionamiento de los establecimientos turísticos, desde su creación en el año 2016, y al extinguirse la mencionada empresa es

necesario realizar una actualización de estos valores y derogar la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Anual Para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 601 de 05-octubre del 2015, que actualmente se encuentra vigente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el artículo 52 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, en el artículo 54 literal g, del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;

Que, en el artículo 55 literal e, del COOTAD dispone Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que: “ *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”;

Que, el artículo 57 literal c del COOTAD dispone que: *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*;

Que, el artículo 58 literal b del COOTAD dispone que: *Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*;

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: “[...] *El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”;

Que, el artículo 186 del COOTAD dispone que: “ [...] *Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento*;

Que, el artículo 225 del COOTAD dispone que: *Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior*;

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central

y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;*

Que, en el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá: a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley; b. Dar publicidad a su categoría; c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento; d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y, e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”*;

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”*;

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”*;

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”*

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 1 de la Resolución N°0001-CNC-2016, establece que: *el objetivo de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 9 de la Resolución N°0001-CNC-2016, establece que: *facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos. - en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente;*

Que, el artículo 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040 y 2020 034 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que: *"a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...); b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado";*

Que, con fecha miércoles 24 de noviembre de 2021, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial N° 1766, la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública Municipal de Servicios Turísticos EMSETUR EP., la misma que señala: *"Art. 1.- Extinción. - Declarar en extinción previo el proceso de liquidación, a la Empresa Pública Municipal de Servicios Turísticos de Zamora "EMSETUR EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, como persona jurídica de Derecho Público, dotada de autonomía administrativa, económica, financiera y operativa con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Zamora"; y,*

En ejercicio de las atribuciones legales, contenidas en el artículo 2, literal a); y, el artículo 57, literal a) del COOTAD,

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Zamora con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas; en el cantón Zamora.

Art. 3.- Ejercicio de las facultades y atribuciones. - El GAD Municipal de Zamora en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las responsabilidades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y de Uso y Gestión del Suelos existentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

- 4.1 Actividad Turística.** - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:
- a) Alojamiento;
 - b) Servicio de alimentación y bebidas;
 - c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
 - d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
 - e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
 - f) Hipódromos y parques de atracción estables.
- 4.2 Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.
- 4.3 Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.
- 4.4 Control.** - es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

- 4.5 Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
- 4.6 Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
- 4.7 Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.
- 4.8 Gestión.** - es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.
- 4.9 Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.
- 4.10 Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.
- 4.11 Planificación.** - es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.
- 4.12 Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
- 4.13 Producto Turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales,

equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

- 4.14 Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.
- 4.15 Regulación.** - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.
- 4.16 Seguridad turística:** variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.
- 4.17 Indicadores básicos:**
- a. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
 - b. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
 - c. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
 - d. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

- e. **Protección ambiental y ante fenómenos naturales:** sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas. 6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

4.18 Estrategias:

- a. **Información y facilitación turística:** estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
- b. **Educación y concienciación:** sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
- c. **Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica:** sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
- d. **Protección y atención al visitante:** sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

4.19 Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

4.20 Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

4.21 Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

4.22 Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

- 4.23 Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.
- 4.24 Turismo.** - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.
- 4.25 Turista.** - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN CANTONAL, REGULACIÓN CANTONAL, CONTROL CANTONAL Y GESTIÓN CANTONAL

Art. 5.- Planificación Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Zamora, a través de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación en su respectiva circunscripción territorial, según las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, y Plan de Uso y Gestión de Suelo.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- Regulación Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Zamora, a través de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación

nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD's, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 7.- Control Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Zamora, a través de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- Gestión Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Zamora en su circunscripción territorial, a través de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD's y Ministerio de Turismo, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro anual de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la Ley de Turismo y normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la Ley de Turismo y normativa nacional vigente.
4. Actualizar y dar mantenimiento anualmente a la señalización y señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.

6. Recaudar a través de la Dirección de Gestión Financiera, los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE TURISMO, CULTURA Y RECREACIÓN

Art. 9.- De la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Zamora, a través de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 10.- De las funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación. - Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.

4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 11.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos. -

Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Zamora por medio de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;

4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 12.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal de Zamora;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Zamora toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Zamora, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;

19. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 13.- Derechos de los Turistas. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 14.- Obligaciones del Turista. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 15.- De la protección al Turista. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección por parte del GAD Municipal de Zamora, en coordinación con los entes de control respectivo.

Art. 16.- Mecanismos de protección al Turista. - La Unidad de Turismo, Cultura y Recreación del GAD Municipal de Zamora brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, hayan sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Zamora.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo que establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 17.- De las denuncias de los Turistas por servicios recibidos en los establecimientos turísticos. - La Unidad de Turismo, Cultura y Recreación del GAD Municipal de Zamora receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;

2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 18.- Solicitud de claves. - El responsable de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 19.- De las claves. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 20.- De la actualización del Catastro. - El responsable la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 21.- Recategorización y Reclasificación. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 22.- Del personal a cargo de las inspecciones. - Los Gestores de Turismo, responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 23.- Funciones del personal a cargo de las inspecciones. - Los gestores de turismo a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 24.- Antes de las inspecciones de control. - Los gestores de turismo a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 25.- Durante las inspecciones de control. - Los gestores a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás

documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 26.- Después de las inspecciones de control. - Los gestores a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

Art. 27.- De la LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Zamora a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 28.- Requisitos para la obtención de la LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Zamora, la siguiente documentación ya sea de manera física en la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o de manera virtual al correo electrónico unidadturismozamora@gmail.com

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo hasta diciembre de 2020.
5. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
6. Permiso del Cuerpo de BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA;
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Zamora;
8. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.

9. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.
10. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 29.- El valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF. -De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Art 30.- Alojamiento. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

Art 31.- Alimentos y bebidas. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%

	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art 32.- Centros Turísticos Comunitarios. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art 33.- Operación e intermediación. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

Art 34.- Parques de Entretenimiento, Centros de Recreación Turística, Hipódromos, Termas y Balnearios. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

balnearios	
------------	--

Art 35.- Transporte Turístico. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art 36.- Renovación de la LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 37.- Período de validez. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días subsiguientes, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 38.- Incremento o disminución del valor anual. - El valor máximo de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO X OTRAS TASAS

Art. 39.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES; TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO; TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA, EMPRENDIMIENTOS, ARTÍSTICOCULTURALES Y DEPORTIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO RECREACIONAL BOMBUSCARO; TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MALECÓN DE ZAMORA; TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL COMPLEJO RECREACIONAL SANTA ELENA.- El GAD Municipal de Zamora, para determinar estos cánones de arrendamiento conformará una comisión técnica para establecer estos montos, misma que debe estar conformada de la siguiente manera: Unidad Requirente; Jefatura de Avalúos y Catastros; Unidad de Desarrollo Económico Local; Unidad de Planificación Estratégica, Procuraduría Síndica y Dirección Financiera.

CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 45.- Del levantamiento y registro de información. - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o quien haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 46.- Clasificación. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 47.- Recopilación.- Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 48.- Ponderación. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 49.- Jerarquización. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 50.- De los lineamientos. - El responsable de la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o quien haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

Art. 51.- Administración. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 52.- De la capacitación. - La Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o quien haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con la Academia u Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 53.- Del técnico responsable. - La Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o quien haga sus veces deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 54.- De los incentivos. - El GAD Municipal de Zamora otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un 5% valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Zamora.
2. Rebajas por 10% por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de Zamora.
3. Rebajas en un 10% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.
9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XV SANCIONES

Art. 55.- Sanciones. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 56.- Sanciones aplicables. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	5 % SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Zamora (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	25 % SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	25 % SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	25 % SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	25 % SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	50 % SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Zamora para efectos de control.	GRAVE	Amonestación por escrito más el 10 % de SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	50% de SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	50 % de SBU

No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	50 % SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	70 % SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Zamora, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	20 % SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	10 % SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	20 % SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	20 % SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	70 % SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	70 % SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	10-% SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	70 % SBU
Incumplir el pago de la LUAF posterior a los 60 días estipulados, serán sancionados con el siguiente incremento.		De conformidad al Art. 21 del código tributario
En el sexto mes de no pagar la LUAF se clausura el local y/o empresa, hasta que cumpla con lo requerido.		Clausura (1) más el 50% de un Salario Básico Unificado

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 57.- Plazo de cancelación de multas. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 58.- De la clausura. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 55 de esta Ordenanza.

Art. 59.- Recaudación de los valores. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas/ Financiero/ Tesorería Municipal previa orden de cobro expedida por la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Zamora iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 60.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. Petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 61.- Contenido de la información o denuncia. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 62.- Del ejercicio de la potestad sancionatoria. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba,

emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o quien haga sus veces.

Le corresponde a la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación del GAD Municipal de Zamora ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 63.- Del contenido del auto inicial. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 64.- Procedimiento. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 55 y 57 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 65.- De la citación. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia,

- debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
 4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 66.- De la contestación del presunto infractor. - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 67.- De la audiencia. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 68.- Prueba. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 69.- La resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 70.- Recurso de apelación. - Se podrá interponer recurso de apelación ante la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 71.- Del término para dictar la resolución promoviendo el recurso de apelación. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha

de interposición del recurso, el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o quien haga sus veces a efectos de registro.

Art. 72.- Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 73.- Prescripción. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación o quien haga sus veces, conoció la denuncia, interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 74.- Concurrencia de sanciones. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 75.- Medios electrónicos. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Zamora el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 76.- Financiamiento. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo, Cultura y Recreación del GAD Municipal de Zamora, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen los GAD municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el

- gobierno central y los GAD's provinciales, municipales y parroquiales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
 5. De aquellos que provengan de la presente ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El GAD Municipal de Zamora garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA: El GAD Municipal de Zamora podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA: El GAD Municipal de Zamora podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA: Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD's correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD's a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA: Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA: Los baños existentes en el Malecón de Zamora, serán entregados mediante acta de compromiso de mantenimiento a las personas que los requieran.

SÉPTIMA: Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El GAD Municipal de Zamora mantendrá protocolos de bioseguridad de acuerdo con las disposiciones del COE Nacional, COE Cantonal e implementará medidas de bioseguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

SEGUNDA: En el caso que el GAD Municipal sea coauspiciaste de eventos deportivos y sociales no se generarán valores de cobro, lo cual no exime de responsabilidad por los daños o perjuicios ocasionados, además de realizar la limpieza y aseo del lugar.

TERCERA: La comisión encargada de establecer los montos para el cobro de tasas, tendrán un plazo de 30 días a partir de la aprobación y publicación en el registro oficial de la presente ordenanza; cobro que se lo realizará conforme al reglamento que para su efecto se llegue a elaborar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese la Ordenanza Municipal 12, publicada en el Registro Oficial Suplemento 601 de 05 octubre de 2015, que Regula la Tasa de la Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
GONZALEZ
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 19 de septiembre y el 21 de noviembre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS**

FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

RAZÓN.- El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- **Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.